

Constancia secretarial: Manizales, 07 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud formulada por las partes el día 18 de enero de 2022.

Se deja constancia que no existe en el proceso embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales.

De otra parte, se llamó al apoderado de la parte demandante al número de su celular 31466223991, siendo las 11: 11 a.m. del día 7 de febrero de 2022, quien manifestó que la solicitud de suspensión y notificación por conducta concluyente, sí fue enviada al despacho para su trámite, además confirmo el tachón presentado en la firma.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado el 18 de enero de la presente anualidad, el abogado de la COOPERATIVA COOPROCAL con la coadyuvancia de los demandados LUZ MARÍA FUQUEN ALZATE y PEDRO ALEJANDRO CESPEDES, solicitan:

- La suspensión del proceso por el término de 6 meses, a partir del recibo de la petición, 18 de enero de 2022.
- Que los demandados se notifiquen por conducta concluyente, y se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda, con renuncian a términos.

Para resolver considera el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso reúne los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., además por no encontrarse embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, se accede a la misma por el término de seis (6) meses partiendo del 18 de enero de 2022 hasta el 18 de julio de 2022.

Vencido el término de suspensión, se requerirá al abogado de la cooperativa para que informe al Despacho el resultado del acuerdo.

Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados del mandamiento de pago de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., y de acuerdo con la manifestación que hacen a través del escrito, se acepta el allanamiento de las pretensiones contenidas en la demanda, así como el reconocimiento de los fundamentos de hecho, con base en el artículo 98 del C.G.P.

EJECUTIVO 2021-166
NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE – SUSPENSIÓN

Aceptar renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto de acuerdo al artículo 119 del C.G.P.

CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Esta providencia se notifica por estado No. 021 del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03100fef1227a15d39fe21f027e459baaac62f239debf0ed2c2aeeab1c064551**

Documento generado en 07/02/2022 06:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>